

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0583
(14 DE MARZO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200009802 del 21 de enero de 2016, el señor **JOSE RICARDO MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.241.758 expedida en La Argentina, quien actúa como propietario del predio denominado lote número 2, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Las Águilas, ubicado en la vereda Las Águilas, jurisdicción del municipio de La Argentina – Huila, para ser destinado a riego.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 008 del 28 de enero de 2016, la Corporación inició el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200036482 de fecha 26 de febrero de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Argentina-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 03 de marzo de 2016, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 18 de febrero de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **JOSE RICARDO MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.241.758 expedida en La Argentina, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

Para llegar a los predios se sigue la vía que conduce del municipio de La Argentina al Centro Poblado del Pensil, hasta la vereda Las Águilas donde se ubican los predios a mano izquierda de la vía.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada quebrada Las Águilas; fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales de bosque andino.

El sistema captación se localiza en coordenadas con planas origen Bogotá X: 786279 y Y: 732921 a 1594 msnm.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante a la quebrada Las Águilas obteniendo un caudal de 26,6 lts/seg. en época de sequía.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para riego.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor JOSE RICARDO MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.241.758 expedida en La Argentina, como usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado 02 y desfijado el 15 de febrero de 2016, con constancia de publicación del 16 de febrero de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Argentina con fecha de fijado el 02 y desfijado el 16 de febrero de 2016, con radicado CAM No. 20163200036482 de fecha 26 de febrero de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Las Águilas, a favor del señor JOSE RICARDO MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.241.758 expedida en La Argentina, para el beneficio del predio denominado Lote No. 2 con número de matrícula 204-37685, localizado en la vereda Las Águilas del municipio de La Argentina, por una cantidad de 0.94 lts/seg.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General, según Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas de la fuente hídrica denominada Quebrada Las Águilas, a favor del señor JOSE RICARDO MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.241.758 expedida en La Argentina, para el beneficio del predio denominado Lote No. 2 con número de matrícula 204-37685, localizado en la vereda Las Águilas del municipio de La Argentina, por una cantidad de 0.47 lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Gaudal (lts/seg)
Riego de café	0.5 Ha	0,94 Lts/Seg/Ha	0.47
TOTAL REQUERIDO			0.47

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- ❖ En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuente hídrica denominada quebrada Las Águilas se minimice significativamente, los usuarios deberán contar con sistema de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico, las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- ❖ Se debe dar prioridad el caudal requerido para consumo humano y Uso doméstico ya que según lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 en su artículo No. 41, se deberá dar prioridad en primer orden a la utilización del recurso hídrico para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural.
- ❖ Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- ❖ La Distribución del recurso hídrico y la planificación de siembras es responsabilidad de los usuarios, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente en la zona de influencia del proyecto.
- ❖ El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- ❖ El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- ❖ El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- ❖ El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores.
- ❖ El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- ❖ La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- ❖ El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- ❖ El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al **JOSE RICARDO MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.241.758 expedida en La Argentina o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-011-2016

Proyecto: Ing. Rubén Darío Álvarez Serrato
 Profesional Universitario